

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS Y LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

VALPARAÍSO, **martes, 9 de julio de 2024**

R.EX. N° 01585/2024

VISTO: Las facultades que me confiere el D.F.L. N° 5, de 1983; el D.F.L. N° 1 de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos Que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio y Becas; D. L. N°180, de 1973, que reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; Decreto N°5.311, de 1968, del Ministerio de Educación que Aprueba el Reglamento General de la Junta Nacional de Auxilio y Becas; las Resoluciones N° 7, de 2019 y N° 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República; y el convenio de colaboración, que se acompaña.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura es un organismo del Estado, dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, cuya misión es regular y administrar la actividad pesquera y de acuicultura, a través de políticas, normas y medidas de administración, bajo un enfoque precautorio y ecosistémico que promueva la conservación y sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos para el desarrollo productivo del sector.

2. Que, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, es una corporación autónoma de Derecho Público, que tiene por misión contribuir a la permanencia y mantención de niñas, niños, adolescentes (NNA) y personas adultas en el sistema educativo, mediante la entrega de bienes y servicios que apoyen el proceso educativo y la igualdad de oportunidades ante la educación.

3. Que, atendido que existen intereses mutuos, y considerando el principio de colaboración y coordinación que debe existir entre organismos del Estado que ejercen funciones públicas ambos organismos celebraron un convenio de colaboración con el fin de promover el desarrollo de actividades de cooperación para el fortalecimiento de sus relaciones respecto a la colaboración técnica, proyectos de estudios, diagnósticos, intercambios recíprocos y asistencia en sus respectivos campos y áreas de interés mutuo; y en particular, con miras a fomentar el desarrollo de la actividad pesquera artesanal y su contribución al mejoramiento del Programa de Alimentación Escolar y de Párvulos de JUNAEB, conciliando las funciones y necesidades que cada una de las partes posee, conforme sus propias competencias legales.

4. Que, en razón de lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 19.880, es necesario aprobar el referido convenio por medio del respectivo acto administrativo.

RESUELVO:

1. APRUÉBASE el convenio de colaboración suscrito entre la **JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**, representada por doña **CAMILA RUBIO ARAYA**, en su calidad de Secretaria General, ambas con domicilio en Monjitas N° 565, piso 12, comuna y ciudad de Santiago, y la **SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**, representada por el Subsecretario de Pesca y Acuicultura, don **JULIO SALAS GUTIÉRREZ**, ambos domiciliados en Bellavista 168, Piso 18, comuna y ciudad de Valparaíso, y cuyo texto se transcribe a continuación:

CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

Y

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

En Santiago, a 28 de mayo de 2024, entre la **JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**, RUT. N° 60.908.000-0, representada por doña **Camila Rubio Araya**, en su calidad de Secretaria General, Cédula de Identidad N° 16.072.778-0, ambas con domicilio en Monjitas N° 565, piso 12, comuna y ciudad de Santiago, en adelante indistintamente "JUNAEB" por una parte; y por la otra, la **SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**, RUT N° 60.719.000-3, representada por don **Julio Salas Gutiérrez**, chileno, Cedula de Identidad N° 8.536.442-1, en su calidad de Subsecretario, ambos domiciliados en Bellavista 168, Piso 18, Valparaíso, en adelante e indistintamente "SUBPESCA", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

1. Que, la JUNAEB, es una corporación autónoma de Derecho Público, que tiene por misión contribuir a la permanencia y mantención de niñas, niños, adolescentes (NNA) y personas adultas en el sistema educativo, mediante la entrega de bienes y servicios que apoyen el proceso educativo y la igualdad de oportunidades ante la educación.
2. Que, este servicio público para cumplir sus objetivos a través de la Ley de Presupuesto del Sector Público, se le asignan anualmente los recursos necesarios para financiar, entre otros programas asistenciales, el Programa de Alimentación Escolar, en adelante indistintamente "PAE" o el "Programa", en virtud del cual se entrega a diario aproximadamente 4.200.000 raciones alimenticias, durante cada año lectivo a NNA. A su vez, para la ejecución de este servicio, JUNAEB realiza un proceso de contratación pública de acuerdo con la Ley N°19.886 y su reglamento, por medio del cual selecciona a los proveedores que entregaran el servicio de suministro de raciones alimenticias.
3. En este sentido, los prestadores contratados por JUNAEB para entregar el servicio a lo largo del país, demandan altos volúmenes de compra de materias primas de origen agropecuario y marítimo, para lo cual requieren contar con una red de proveedores de estos productos a lo largo del país.

4. De esta forma, JUNAEB considerando la necesidad de aumentar la aceptabilidad de las preparaciones que entrega el PAE, ha fomentado el uso de materias primas frescas para la elaboración de éstas, a través del uso de productos locales. En razón de lo anterior, se hace necesario promover la generación de relaciones comerciales que faciliten el abastecimiento de productos o materias primas entre pequeños productores y los concesionarios del PAE. Así, y desde el año 2016, dicho propósito quedó formalmente establecido en los procesos licitatorios del Programa de Alimentación Escolar, toda vez que se incluyó, como exigencia dentro de las bases técnicas un capítulo de “Promoción de Costumbres Alimentarias Regionales y de Compras de Producción Local”, en adelante “Política de Compras Locales”, en virtud del cual las obligaciones contractuales de las empresas prestadoras del PAE, deben incluir la adquisición de materias primas más frescas y con pertinencia local, vale decir, provenientes principalmente de los pequeños productores locales.
5. Que, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura es la colaboradora inmediata del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en la regulación y administración de la actividad pesquera y de acuicultura a través de políticas, normas y medidas de administración, bajo un principio precautorio con enfoque ecosistémico, en base a la información científica disponible, y que trabaja en pos del desarrollo sostenible, promoviendo la equidad y la participación de hombres y mujeres del sector pesquero y acuicultor. En ese marco, y tras la promulgación de la Ley 21.069, dicha cartera posee especial interés en abordar y promover aquellas políticas que tiendan al fortalecimiento y desarrollo sustentable de la pequeña pesca y acuicultura artesanales.
6. Que, la Ley N° 15.720, en su artículo 5 letra g) faculta a JUNAEB a celebrar Convenios de cooperación financiera, asistencia técnica y otros, con organismos nacionales, internacionales y extranjeros o personas naturales o jurídicas para dar cumplimiento a las finalidades de la Corporación.
7. Que, en tanto y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N°18.575, los Subsecretarios son los jefes superiores de las subsecretarías y tienen el carácter de colaboradores inmediatos de los Ministros, correspondiéndoles la coordinación con los órganos y servicios públicos del sector, actuar como ministros de fe, ejercer la administración interna del Ministerio y cumplir las demás funciones que les señale la ley.
8. Que, el artículo 4° de la ley N°18.575 establece que la Administración del Estado, observará, entre otros principios, los de eficiencia, eficacia y coordinación; en tanto el artículo 5° de la misma norma, dispone que *“Los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones”*.
9. Que, en dicho contexto la misión y los objetivos antes descritos se encuentran estrechamente relacionados, razón por la cual es posible regular de manera permanente un marco de intercambio de información, de experiencias y de colaboración para el cumplimiento de los fines de cada institución, y en particular, estudiar en conjunto las medidas, planes o políticas que tiendan a promover la actividad pesquera artesanal en el marco del Programa de Alimentación Escolar de JUNAEB
10. Que, para el desarrollo de sus objetivos, tanto JUNAEB como la Subsecretaría, requieren establecer relaciones de colaboración en materia de intercambio de información, asistencia técnica y coordinación;
11. Que, en razón de lo expuesto, ambos órganos de la Administración del Estado manifiestan su intención de suscribir el presente convenio de colaboración y transferencia de información.

SEGUNDO: OBJETO

Por medio del presente acuerdo, ambas partes declaran y se comprometen a promover el desarrollo de actividades de cooperación para el fortalecimiento de sus relaciones respecto a la colaboración técnica, proyectos de estudios, diagnósticos, intercambios recíprocos y asistencia en sus respectivos campos y áreas de interés mutuo; y en particular, con miras a fomentar el desarrollo de la actividad pesquera artesanal y su contribución al mejoramiento del Programa de Alimentación Escolar y de Párvulos de JUNAEB, conciliando las funciones y necesidades que cada una de las partes posee, conforme sus propias competencias legales.

TERCERO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Teniendo como marco referencial el principio de colaboración y gratuidad que informan las relaciones entre los distintos organismos que conforman la Administración del Estado, ambas instituciones se comprometen por este instrumento a aunar todos sus esfuerzos para prestarse mutuamente el apoyo recíproco que sea necesario para cumplir el propósito de contribuir a desarrollar en forma más eficiente las funciones que a cada una le competen y cumplir con las obligaciones que sus respectivas leyes les encomiendan.

CUARTO: SUSCRIPCIÓN DE PROTOCOLOS ESPECIALES

Las acciones a que dé lugar el presente Convenio serán formalizadas en programas o proyectos de trabajo anuales o de intercambio de información -según sea el caso- se formalizarán mediante anexos al presente Convenio y será liderados por los representantes de ambas instituciones, o por quienes estos faculten en su representación. Los anexos de Convenios deberán precisar los derechos y obligaciones de cada una de las partes, y deberán incluir como mínimo: objetivos, responsables de la ejecución, detalles operativos, plazos y los recursos necesarios para su realización.

QUINTO: USO DE LA INFORMACIÓN

Las partes dejan expresamente establecido que todo el intercambio de información, servicios, prestaciones que se generen con ocasión de la suscripción y ejecución del presente convenio serán gratuito para ambas partes.

La transmisión de información que en virtud del presente Convenio se efectúe entre las entidades suscribientes, debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley N°19.628 sobre la Protección de la Vida Privada de las Personas, estableciendo para ello responsabilidades en el uso de procedimientos para la transmisión de las Bases de Datos.

En tal sentido la JUNAEB y la Subsecretaría, se obligan a guardar absoluta reserva de la información sensible que se maneje en virtud del Convenio, así como también, de respetar las leyes y procedimientos que involucra el traspaso de información sensible pertinentes al presente instrumento.

SÉPTIMO: UNIDADES COORDINADORAS

Para todos los efectos del presente convenio, especialmente en cuanto a las actividades de coordinación, seguimiento, transferencia de información y control del mismo, cada una de las partes designará coordinadores para asumir estas funciones.

Las contrapartes coordinadoras deberán estar conformadas por, al menos, un representante de cada institución que suscribe el presente convenio.

Para efectos de la coordinación global, actuará como contraparte de JUNAEB la Jefatura del Departamento de Alimentación Estudiantil, o quien lo reemplace, subrogue o a quien este designe. Por su parte, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura designa a la Jefatura de la División de Desarrollo Pesquero y Acuícola o quien le reemplace, subrogue o a quien designe.

En particular los coordinadores designados formarán parte de las instancias de representación relevantes para los fines del presente convenio.

Para materializar lo anterior, cada parte deberá informar mediante oficio, el nombre de la o las personas que ejercerán el rol de coordinador/a, así como los posibles cambios que se produzcan en dichas designaciones.

Las comunicaciones de las contrapartes técnicas se efectuarán por escrito, por la vía más expedita, y sin perjuicio de las solicitudes formales que deban efectuar.

Las temáticas que se abordarán en el marco del presente convenio son las siguientes:

- i. Intercambio de información, generación de estudios, investigaciones, desarrollo y diseño de instrumentos.
- ii. Concordar los términos de la participación de cada una de las partes en los programas, proyectos y acciones que las partes acuerden desarrollar anualmente.
- iii. Coordinar las acciones que las partes acuerden en el marco del presente Convenio.

OCTAVO: CONFIDENCIALIDAD

Las partes, y sus respectivos equipos, deberán guardar confidencialidad respecto de todos los antecedentes de que tomen conocimiento con ocasión del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines distintos a los señalados en este instrumento. En este sentido se obligan a evitar divulgación de los datos de carácter personal, entendiendo como tales, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables, debiendo observar lo previsto en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada. Asimismo, en conformidad al artículo 7 de la misma norma, todas las personas que participen de la ejecución del servicio están obligadas a guardar secreto respecto de los datos personales a que tengan acceso, particularmente de aquellos que hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público.

El incumplimiento a lo dispuesto en la presente cláusula es causal de término anticipado del convenio, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y/o administrativa que se genere para el infractor, por el tratamiento indebido de los datos, en atención a lo dispuesto en la Ley N° 21.459 que "Establece normas sobre delitos informáticos, deroga la Ley N° 19.223 y modifica otros cuerpos legales con el objeto de adecuarlos al Convenio de Budapest".

Si una de las partes entregara información confidencial a la otra, con motivo del presente convenio, la que reciba información confidencial quedará obligada, en forma enunciativa a:

- a. Limitar la divulgación de dicha información sólo a aquellos de sus funcionarios que estrictamente tengan la necesidad -de acuerdo a la descripción del cargo que desempeña- de conocerla.
- b. Instruir por escrito, de acuerdo con sus mecanismos formales internos, a los funcionarios que tengan acceso a la misma o a otros que corresponda, para mantener la confidencialidad de la información que se maneja, en todo sentido, total o parcialmente y evitando el acceso a la misma por terceros.
- c. Adoptar medidas de seguridad necesarias para conservar la propiedad de dicha información.

NOVENO: VIGENCIA

El presente convenio comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba y, tendrá una vigencia de tres años desde la fecha de su suscripción. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá solicitar su terminación anticipada, lo que hará manifestando formalmente a la contraparte su intención darle término al mismo, con al menos 60 días de anticipación, lo que se hará mediante oficio. No obstante, lo anterior, y por razones de buen servicio, la ejecución de las actividades contempladas en el presente convenio podrá iniciarse con anterioridad a la fecha de la total tramitación del acto administrativo aprobatorio.

Las partes, al término del convenio, podrán pactar su renovación por igual término, lo que pactarán por escrito, mediante la suscripción del correspondiente anexo.

DÉCIMO: MODIFICACIONES

Cualquier modificación al convenio requerirá previo acuerdo de las partes y, su formalización se realizará a través de la suscripción del instrumento modificatorio correspondiente, aprobado por el respectivo acto administrativo.

DÉCIMO PRIMERO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

Las partes podrán poner término al presente convenio, mediante acto administrativo fundado en las siguientes circunstancias

1. Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
2. Que no se mantenga la debida reserva de la información considerada confidencial.
3. Que no se cumpla con alguna de las condiciones u obligaciones estipuladas en el presente convenio.

El término anticipado del convenio no afectará las actividades pendientes de ejecución, para lo cual las partes aceptan que las mismas deberán ser concluidas independientemente de la finalización del presente convenio.

DÉCIMO SEGUNDO: ANEXO DE CONVENIO

Las partes acuerdan que en el evento de ser necesario suscribir algún anexo, éste se entenderá como parte integrante del presente convenio, lo que deberá ser aprobado por el respectivo acto administrativo y sujetarse al procedimiento de vigencia descrito en la cláusula novena.

DÉCIMO TERCERO: NATURALEZA DEL CONVENIO Y RECURSOS

Este convenio establece las bases de colaboración entre las partes, por lo que no genera por sí mismo ningún compromiso financiero para las mismas.

Asimismo, las obligaciones asumidas por los intervinientes mediante la firma de este instrumento no involucran transferencia de recursos económicos de ningún tipo.

Los gastos en que incurra cada una en la prestación de la colaboración prevista en el presente convenio, así como en cualquier actividad específica relacionada con el objeto del mismo, será de cuenta exclusiva de la parte que hubiese incurrido en ellos, sin que pueda repetir o reclamar a la otra cantidad alguna por ello, en este sentido, la SUBPESCA y JUNAEB podrán prever en sus presupuestos anuales los gastos que sean necesarios para desarrollar las actividades finalmente acordadas.

DÉCIMO CUARTO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Para todos los efectos del presente convenio ambas partes fijan sus respectivos domicilios en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales de justicia.

DÉCIMO QUINTO: EJEMPLARES

El presente convenio se suscribe en cuatro ejemplares de igual tenor y validez, quedando dos en poder de cada parte.

DÉCIMO SEXTO: PERONERÍAS

La personería de doña **CAMILA RUBIO ARAYA** para comparecer en representación de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas consta en decreto supremo N° 142, de 2022, del Ministerio de Educación, que nombra en calidad de titular a la Secretaria General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

La personería de don **JULIO SALAS GUTIERREZ**, para representar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura consta el decreto supremo N°26, de 11 de marzo de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que lo nombra Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

FIRMADO POR CAMILA RUBIO ARAYA, SECRETARIA GENERAL DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS Y JULIO SALAS GUTIÉRREZ, SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA.

2. DÉJASE constancia que la presente resolución no implica egresos con cargo al presupuesto de vigente de esta Subsecretaría.

3. PUBLÍQUESE a texto íntegro en la página web institucional de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

4. REMÍTASE copia de la presente resolución a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, al Gabinete del Sr. Subsecretario de Pesca y Acuicultura, al Departamento Administrativo y la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE,
CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

RPC/DEV/MHR



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20678555&hash=44b90>